

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.jmtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2025519	0	Bogota	07/04/2021	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL
00:00 Horas del 15/04/2021	00:00 Horas del 15/12/2024	EXPEDICION	Calle 98 No. 21-50 Of. 901 TELEFONO 7945774

TOMADOR	NIT
EQUIPOS Y TERRATEST SAS	900.501.552-9
DIRECCION	TELEFONO
Carrera 19 No. 114 - 09 Oficina: 505 - BOGOTA, D.C.	3101331

ASEGURADO	NIT
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.	860.067.697-1
DIRECCION	TELEFONO
CRA 19 NO. 90-10 PISO 9 - BOGOTA, D.C.	6010404

BENEFICIARIO	NIT
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.	860.067.697-1
DIRECCION	TELEFONO
CRA 19 NO. 90-10 PISO 9 - BOGOTA, D.C.	6010404

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN DESARROLLO DE: CONTRATO NO 2100009 PROYECTO COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80 CUYO OBJETO ES EJECUCION DE CIMENTACION PROFUNDA COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80

NOTAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.

SE ACLARA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., FIDEICOMISO PA COMPLEJO CONNECTA 80 IDENTIFICADO CON N.I.T 830.053.812-2 ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A., TERRANUM DESARROLLO S.A.S IDENTIFICADA CON N.I.T 901.122.122-2, FONDO DE CAPITAL PRIVADO IDENTIFICADO CON NIT 901.030.432-5, MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. IDENTIFICADA CON N.I.T 900.059.238 Y FONDO DE CAPITAL PRIVADO IDENTIFICADO CON NIT 901.030.432-5

SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN EN UNA RECLAMACIÓN EL INTERÉS ASEGURABLE

AFIANZADO: EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S

TIPO DE OBLIGACION: Prestacion de Servicios PARTICULAR PROCUREMENT

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/04/2021	15/06/2022	COP 3.898.864.082,00	COP 11.376.138,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	15/04/2021	15/03/2022	COP 3.873.266.840,00	COP 8.860.761,00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	15/12/2021	15/12/2024	COP 3.898.864.082,00	COP 29.268.185,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15/04/2021	15/12/2024	COP 1.299.621.361,00	COP 11.928.032,00

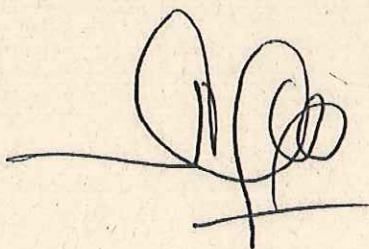
VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
COP 61.433.116,00	COP 10.000,00	COP 11.674.192,00	COP 73.117.312,00	COP 12.970.616.365,00

INTERMEDIACION			DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S.A.	2030	100,00%			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
07/04/2021	CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS. ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA).

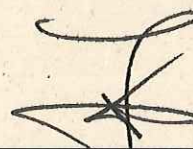
COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBÍO RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (571) 7945774 CORREO ELECTRÓNICO jmtrv@jmtrv.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.jmalucellitravelers.com.co.



FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.



CONSULTA LA
VALIDEZ
DE TU POLIZA



FIRMA TOMADOR



**POLIZA DE CUMPLIMIENTO
A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**



NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.jmtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2025519	0	Bogota	07/04/2021	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 15/04/2021	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 15/12/2024	TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	DIRECCION GENERAL Calle 98 No. 21-50 Of. 901 TELEFONO 7945774
---	---	---	--

TOMADOR EQUIPOS Y TERRATEST SAS DIRECCIÓN Carrera 19 No. 114 - 09 Oficina: 505 - BOGOTA, D.C.	NIT 900.501.552-9 TELÉFONO 3101331
--	---

ASEGURADO ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. DIRECCIÓN CRA 19 NO. 90-10 PISO 9 - BOGOTA, D.C.	NIT 860.067.697-1 TELÉFONO 6010404
---	---

BENEFICIARIO ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. DIRECCIÓN CRA 19 NO. 90-10 PISO 9 - BOGOTA, D.C.	NIT 860.067.697-1 TELÉFONO 6010404
--	---

OBJETO DE LA POLIZA

SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA VIOGENCIA DE EST

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES DE 3 AÑOS CONTADOS PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LAS ACTIVIDADES.

***** FIN OBJETO *****

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE
ENTIDADES PARTICULARES**

CONDICIONES GENERALES

1. RIESGOS AMPARADOS

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ JMALUCELLI TRAVELERS, OTORGA AL ASEGURADO, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. SE CUBREN LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL PROponente GARANTIZADO, CUANDO POR INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE, SE ABSTRAIGA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE DERIVAN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, ESPECIALMENTE, LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO ADJUDICADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

**1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA
INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN CON MOTIVO DE LA APROPIACIÓN O USO INDEBIDO DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO COMO ANTICIPO AL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

**1.3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO
ANTICIPADO**

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO

PAGO ANTICIPADO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO CELEBRADO. ESTE AMPARO NO CUBRE EL PAGO DE LAS MULTAS NI EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

**1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS,
PRESTACIONES SOCIALES E
INDEMNIZACIONES LABORALES**

CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA O QUE PUEDA LLEGAR A SUFRIR EN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE AL ASEGURADO, A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ Y QUE HAYA CONTADO CON EL DEBIDO MANTENIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES O REQUISITOS MÍNIMOS DEL SERVICIO PACTADOS EN EL CONTRATO.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN

CUBRE AL ASEGURADO, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO LUEGO DE SU RECIBO A SATISFACCIÓN, TENIENDO EN CUENTA

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL BIEN PACTADOS EN EL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS INSTALADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO LUEGO DE SU RECIBO A SATISFACCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EQUIPOS PACTADOS EN EL CONTRATO.

1.10. AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.11 AMPARO DE BUEN MANEJO DE MATERIALES Y/O EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS PATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN POR EL MAL USO O LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, QUE SEAN RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS MATERIALES Y/O EQUIPOS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PRÉSTAMO (TASADOS EN DINERO EN EL CONTRATO) Y CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL OBJETO DE LA PÓLIZA.

1.12. OTROS AMPAROS

JMALUCELLI TRAVELERS OTORGARÁ AL ASEGURADO LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES,

CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES, AUNQUE SE ENCUENTREN PACTADAS EN EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL ASEGURADO.

2.4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

2.5. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES GENERADOS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE HAYA MEDIADO ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS POR LA COMPAÑÍA, DE LA CUAL EXISTA CONSTANCIA ESCRITA.

2.6. DAÑOS O LESIONES CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.7. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.8. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO.

2.9. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LAS OBRAS EJECUTADAS, LOS OBJETOS O BIENES SUMINISTRADOS, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.10. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.11. CUALQUIER DAÑO AMBIENTAL DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA GARANTIZADO CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DEL ASEGURADO.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES O LABORALES DERIVADAS DE CONVENIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN SU CONDICIÓN DE EMPLEADOR.

2.14. EN EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES NO SE CUBRE EL PAGO DE PERSONAL CONTRATADO POR LOS SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA GARANTIZADO O A PERSONAS VINCULADAS POR ÉSTE EN CONTRATOS DIFERENTES AL LABORAL.

2.15 OTRAS EXCLUSIONES

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS MANEJARÁ AQUELLAS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de JMALUCELLI TRAVELERS en caso de siniestro. La indemnización a cargo de JMALUCELLI TRAVELERS se limita al monto del perjuicio patrimonial directo que demuestre haber sufrido el asegurado por el incumplimiento y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en el anexo correspondiente.

El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

5. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

JMALUCELLI TRAVELERS otorga el presente seguro bajo la garantía aceptada por el Tomador y el Asegurado, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por el seguro, sin la notificación y consentimiento previo de la aseguradora y la expedición del certificado o anexo de modificación correspondiente.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, se modifique la vigencia del contrato, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley y el contrato de seguro, JMALUCELLI TRAVELERS expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y al Asegurado.

7. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

Las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido el contratista garantizado y que hayan inducido a JMALUCELLI TRAVELERS a otorgar el seguro, así como aquellas que se hayan hecho con complicidad del Asegurado o con su consentimiento, producen la nulidad relativa del presente contrato de seguro.

8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

JMALUCELLI TRAVELERS quedará facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de éste seguro y para intervenir directa o indirectamente por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación asegurada. Cuando las circunstancias lo ameriten, JMALUCELLI TRAVELERS podrá inspeccionar los libros o documentos, tanto del contratista garantizado como del Asegurado, que tengan relación con el contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la póliza. El Asegurado se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, a través de Interventorías directas o legalmente contratadas por el Asegurado.

9. PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a JMALUCELLI TRAVELERS para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

10. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

JMALUCELLI TRAVELERS no puede revocar unilateralmente el amparo otorgado mediante la presente póliza durante su vigencia.



11. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA - INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado o Beneficiario deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida.

12. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTROS

Aviso de incumplimiento: El Asegurado o Beneficiario debe avisar a JMALUCELLI TRAVELERS, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer del incumplimiento del contratista garantizado. En desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro, el Asegurado debe abstenerse de efectuar pagos del contrato hasta que no se aclaren las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento. Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumpla con estas obligaciones, JMALUCELLI TRAVELERS deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

13. COMPENSACION

Si el Asegurado o Beneficiario, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

También se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el Asegurado o Beneficiario haya obtenido del contratista garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

14. PAGO DEL SINIESTRO

JMALUCELLI TRAVELERS deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

JMALUCELLI TRAVELERS estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante JMALUCELLI TRAVELERS de acuerdo a lo dicho en los párrafos anteriores.

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio, JMALUCELLI TRAVELERS podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización correspondiente o continuando la ejecución de la obligación contractual garantizada.

15. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 04-02-2020-1345-NT-P-05-CumPart100000101-D001

1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, JMALUCELLI TRAVELERS se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el Asegurado tenga contra el contratista garantizado.

El contratista garantizado reembolsará a JMALUCELLI TRAVELERS cualquier valor pagado por ésta en relación a la presente póliza, inmediatamente se efectúe el pago. Conforme a la ley, JMALUCELLI TRAVELERS tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

16. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El contratista garantizado autoriza a JMALUCELLI TRAVELERS para que informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

17. CESION DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado JMALUCELLI TRAVELERS resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine ésta con la ejecución del contrato, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de JMALUCELLI TRAVELERS.

18. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la póliza sin el consentimiento escrito de JMALUCELLI TRAVELERS. En caso de incumplimiento de ésta disposición, el amparo terminará automáticamente y JMALUCELLI TRAVELERS sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

19. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de la póliza, prevalecerán las primeras.

20. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos con relación al mismo contrato garantizado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

21. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus

04-02-2020-1345-P-05-CumPart100000101-D001

respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

22. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

En fe de lo anterior, se firma a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

FIRMA AUTORIZADA

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'F' shape with a horizontal line at the bottom.

EL TOMADOR